**Esquema provisional de Temas Importantes (EPTI)**

**ALEGACIONES AL EPTI. TERCER CICLO PLANIFICACIÓN**

**Afección a las masas subterráneas del NOROESTE de la Región de Murcia**

**D. Alfonso Sánchez Marín, con NIF 23223332W, en su propio nombre, y como Portavoz de la Plataforma Consejo de Defensa del Noroeste, así como presidente de "ARECA", Agrupación de Comunidades de Regantes de Caravaca de la Cruz, con domicilio social en C/ Antiguo Colegio de Navares, S/N, C.P. 3410 Caravaca de la Cruz, con CIF G73200073, y a efectos de correspondencia en Calle Yusuf, 19, C.P. 30400, Caravaca de la Cruz, teléfono: 659456696, ante LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA CHS, como mejor proceda,**

**MANIFIESTA:**

**Que presenta las siguientes alegaciones al Esquema provisional de Temas Importantes (EPTI) del Tercer Ciclo de Planificación, según los argumentos que a continuación,**

**EXPONE:**

1. El EPTI Plantea: **"Eliminar la fracción de la sobreexplotación que resulte posible. Se ha comprobado que, con los recursos disponibles y los usos actuales sólo podría eliminarse cerca de 100 hm³/año de sobreexplotación en el sistema principal a un coste elevado (17 M€/año), quedando del orden de 95 hm³/año de uso del agua en el Altiplano de Murcia y Sureste de Albacete que necesitarían de medidas adicionales"**, cifra de sobreexplotación que consideramos puede ser muy inferior a la realidad, por cuanto no hay un control efectivo de las superficies, tipos de cultivos y ciclos anuales, como de los volúmenes que realmente se están utilizando.

   El propio EPTI reconoce que **hay 68.405 has para las que no se había identificado un derecho al aprovechamiento de las aguas digitalizado** en el Registro de Aguas, y **así mismo estima que el volumen extraído de aguas subterráneas en 2018 es de 474 hm3, si bien según se detalla, que el volumen consignado en los contadores es de 219 hm3**, es decir, que se puede estar **controlando menos del 50% del agua que se extrae.**

2. En cuanto a las masas sobreexplotadas, el EPTI destaca que tenemos 45 de las 63 masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, es decir sobreexplotadas, **lo que supone que están en mal estado un 71% del total, habiendo empeorado las masas respecto del 2015**, puesto que en los documentos de seguimiento del Plan Hidrológico del Segura, puede verse que en 2015: Para las 63 masas subterránea, 24 masas están en buen estado cuantitativo (38%) y 39 masas en mal estado (61%). Por tanto, tenemos un empeoramiento claro al menos en 6 masas subterráneas.

Santiago, [illegible] de [illegible] de [illegible]

AREQUIPA [illegible] PLANTEL [illegible]

Dirección: [illegible] Nº [illegible]

[illegible] Sanchez Rosales, con RUC [illegible], en su propia [illegible], y como Productor de [illegible] del Norte [illegible] presidente de "AREQUIPA Agropecuaria [illegible] de Regantes de [illegible] Cercado de [illegible] social en [illegible] Bustamante y Rivero, S/N, [illegible] Cercado de la Ciudad de [illegible] representadas en [illegible] Vasquez [illegible] Director [illegible] Teléfono [illegible] [illegible] de SOLICITAN [illegible] Tierra (FIBL) [illegible] por [illegible]

SEÑOR [illegible]

[illegible] presentado [illegible] anteriormente el Expediente [illegible] Provisional de Tierra Irrigada [illegible] de [illegible] Sanchez [illegible] Rosales, [illegible] Director [illegible] Vasquez [illegible] [illegible]

[illegible]

1. [illegible] Tierra en la [illegible] de la superexplotación, que resulta partidas, se ha comprobado que, con los recursos disponibles y sin usar [illegible] de 180 hm³ [illegible] de superexplotación [illegible] el sistema [illegible] a un nivel [illegible] (27 Mm³), [illegible] del [illegible] del agua en el Sindicato de Riegos [illegible] Sugeta [illegible] necesidades de [illegible] a la [illegible], por [illegible] hay un [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] Rosales, [illegible] hay 68 [illegible] para las que [illegible] desalojado un [illegible] de los [illegible] digital [illegible] que [illegible] y [illegible] [illegible] subterráneas en [illegible] de [illegible] [illegible] detalle, [illegible] consignado en los [illegible] de 234 hm³ [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] del agua [illegible]

2. [illegible] de [illegible] 63 [illegible] 45 de las [illegible] superexplotadas, lo que significa que [illegible] 27% en [illegible] habiendo [illegible] de las mismas [illegible] del 2014. [illegible] de [illegible] de [illegible] digital [illegible] en Zúñiga [illegible] 24 [illegible] en [illegible] por [illegible] [illegible] 25 [illegible] [illegible] Sin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

**Y lo peor de todo es que solo se podría eliminar el 50% del volumen de sobreexplotación estimada y no plantea ninguna solución efectiva para eliminar el 50% restante, de cara al difícil cumplimiento de la DMA en 2027.**

3. En las Alternativas 1 y 2 plantea, entre otras medidas: **"Elaborar planes de ordenación de acuíferos que aseguren que en años de escasez pluviométrica el déficit de recursos por sequía se traslada por igual a los diferentes usuarios del acuífero, con independencia de que su punto de captación sea un sondeo, un pozo, una galería o un manantial."**, considerando el mismo nivel de repercusión para un pozo o sondeo que un manantial, cuyos volúmenes y superficies regables tradicionales, vienen de derechos históricos ancestrales y que no debieron verse mermados por aprovechamientos posteriores, es decir, por bombeos de aguas subterráneas, puesto que además se practicaron en estos últimos, por parte de la CHS, inscripciones con superficies y volúmenes muy superiores a las que realmente se venían utilizando a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, cuando se debió garantizar **la no afección, en su caso, a otros aprovechamientos legales preexistentes.**

4. Una parte importante del problema al que nos enfrentamos, empezó por fallar o no llevarse a cabo todas las medidas de control, sanción y reposición al estado anterior, y además no cumpliendo su disposición Transitoria Tercera de la nueva Ley de Aguas, desde su entrada en vigor, disposición que sirvió de soporte legal para la mayoría de las inscripciones de pozos o galerías muy por encima de lo que venían regando en contra de lo que establecía en su punto 1:
"Quienes, conforme a la legislación que se deroga, fueran titulares de algún derecho sobre aguas privadas procedentes de pozos o galerías en explotación, podrán acreditar en el plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de la Ley y ante el Organismo de cuenca correspondiente, para su inscripción en el Registro de Aguas como aprovechamiento temporal de aguas privadas, tanto su derecho **a la utilización del recurso como la no afección, en su caso, a otros aprovechamientos legales preexistentes. La Administración respetará el régimen de explotación de los caudales realmente utilizados, por un plazo de cincuenta años....**".
Solamente en uno de los acuíferos de la masa de aguas subterráneas de Caravaca, el Revolcadores-Serrata, se inscribieron en el Registro de Aguas cerca de 1000 Has que no se estaban regando a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, como así viene denunciando ARECA.

5. Tal es así que en el EPTI se reconocen grandes disparidades entre unos derechos inscritos en el Registro de Aguas, muy superiores incluso a las demandas estimadas o volúmenes aplicados según el sistema de UDAS (que han venido incorporando todas las superficies regadas con independencia de si tienen derecho inscrito o no), y los que se han venido utilizando. En concreto, solo a costa de las aguas subterráneas hay unos derechos inscritos de 611

Hm3/año, cuando se estiman utilizados unos 474 Hm3/año (en 2018), de los que solo han pasado por contadores 219 Hm3. Y ello pese a que numerosos colectivos, como ARECA, han venido reclamando una revisión de un número importante de inscripciones de aguas subterráneas, muy alejadas de la realidad a la que debieron atenerse.

6. Para atajar **la sobreexplotación de acuíferos** y **los usos ilegales, además de revisar los abultados derechos inscritos, es necesario un control efectivo,** además de que los **procedimientos sancionadores se resuelvan** con imposición efectiva de medidas cautelares y de reposición al estado anterior, **en todos los regadíos, que la evidencia demuestra que en absoluto se ha venido haciendo,** prioritariamente con las grandes superficies que transforman ilegalmente secano a regadío o bien consumen entre 3 y 6 veces lo concedido, aun dentro de los perímetros regables, ante las imparables transformaciones de secano a regadío intensivo. **Por tanto, y en vistas de que los volúmenes anotados en contadores vienen siendo muy inferiores a los reales, es preciso controlar el número de ciclos anuales, sobre todo en los cultivos intensivos, y las superficies, para estimar el volumen que de hecho se está utilizando.** No hemos visto medidas efectivas en ninguna de las Alternativas que plantea el EPTI.

7. Venimos pidiendo que los ciudadanos, asociaciones y regantes puedan tener acceso al visor de la web de la CHS que permita **consultar la ubicación y características de todas las concesiones y de modo gráfico a visualizar los perímetros regables** para poder colaborar en la vigilancia de los mismos.

   Venimos demandando en consecuencia que, al menos, la información gráfica de las superficies regables, por estar inscritas en el Registro de Aguas, esté en la documentación de cada revisión del Plan de Cuenca. Por tanto, en un mínimo ejercicio de transparencia, se deben **incluir de modo diferenciado, en alguno de los ANEXOS, los perímetros regables inscritos, dentro de las Unidades de Demanda Agraria (UDA), así como los puntos de captación, dado que como es notorio el objetivo de las UDAS, que consideramos una figura anómala dentro de la planificación hidrográfica, es ir incorporando las transformaciones de secano a regadío para el computo de las demandas de agua en la Cuenca del Segura, cuya consecuencia es, en todo caso, la generación de nuevas áreas de demanda y el aumento del mal denominado déficit estructural de la Cuenca.**

8. Por tanto, para el cumplimiento del EPTI, sobre **la GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS, es imperioso que se haga una Auditoría de la transformación de secano a regadío en la Cuenca del Segura,** partir de 1990, tras la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 1985, de manera que se ofrezcan cifras oficiales y fiables de este proceso, **se pueda tener un diagnóstico certero de los impactos,** y así poder cuantificar también aquellas superficies inscritas con concesiones de aguas privadas muy superiores a las que se venían regando,

de un modo irregular, de tal manera que permita revisar un número importante de inscripciones en el Registro de Aguas.

9. Al mismo tiempo, hemos podido ver que no se han ejecutado partidas importantes destinadas a este fin, como puede ser Planes de Ordenación de las Extracciones (en acuíferos sobreexplotados), revisión de concesiones, estudios hidrogeológicos y evaluación de la sobreexplotación, entre otras, pues en términos globales se ha ejecutado solo un 4% de la inversión prevista. Esta es la razón, además de la falta de voluntad, por la que en la mayoría de las masas de agua sobreexplotadas, o en riesgo de estarlo, no se han realizado los correspondientes Planes de Ordenación de las Extracciones.
   Un caso evidente, que afecta al Noroeste, es la masa de agua subterránea de Bullas, declarada sobreexplotada (según BOE de lunes 12 marzo de 2018) por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHS, en los siguientes términos: **"Único: Declarar formalmente en riego de no alcanzar en buen estado cuantitativo la siguiente masa de agua subterránea".**
   **No tenemos constancia de la aprobación del Plan de Ordenación de las Extracciones, y de la creación de la Junta de Usuarios del Acuífero de Bullas**, pese a que este Plan tiene que estar aprobado en el plazo máximo de dos años, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 171 del RDPH.

10. Es urgente **en cuanto a la calidad de las aguas, que se aumenten los puntos de control y la frecuencia de los mismos en las diferentes masas de agua subterránea**, así como analizar en cada caso, y localmente, las fuentes que provocan la contaminación cercana o por encima de los niveles permitidos, con la redacción y aplicación efectiva de los correspondientes Planes de Actuación, que en la práctica totalidad de las masas afectadas no se han llevado adelante, pese a la RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2011 de la Dirección General del Agua, por la que se determinan las aguas afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario en las cuencas hidrográficas intercomunitarias, que en su ANEXO detallaba una relación de 19 masas de aguas subterráneas afectadas o en riesgo de estarlo en la CHS. Ahora tenemos 22 masas de agua subterránea afectadas, es decir, estamos ante un claro y progresivo empeoramiento, en cuanto a la calidad química, ante la ausencia de medidas de obligado cumplimiento que debieron aplicarse. Pero, incluso habiéndose declarado nuevas Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos, siguen sin aplicarse las medidas.
    Solamente en la masa subterránea de Caravaca, hemos detectado un claro empeoramiento en los niveles de nitratos de varias fuentes en el periodo de 2015 a 2019, periodo en el que se han producido nuevas e importantes transformaciones de secano a regadío (intensivo), por encima de los nacimientos, de entre 300 a 500 Has.
    En cuanto a la masa subterránea de Bajo Quipar, se han venido detectando niveles de Nitratos de cerca de 500 mg/l, muy superiores al resto de las masas contaminadas de la Cuenca, sin que por ello se haya adoptado medida alguna.

**11.** Con relación lo previsto en la DMA (art. 6), para el agua potable, obtenida de captaciones de aguas subterráneas o superficiales, **no se han establecido (adaptando a cada caso) perímetros específicos de protección y medidas concretas, no de modo genérico, pues solo se establece un radio provisional de 100 m para todas las captaciones sin distinción, como está ahora en el Anejo 4, Zonas Protegidas, del vigente Plan de Cuenca, para evitar la posible contaminación derivada de las actividades que se realizan en el entorno, especialmente las agropecuarias intensivas, estableciendo únicamente que "las zonas de salvaguarda de las captaciones en masas de agua subterránea deberán ser establecidas por las Autoridades Competentes durante el periodo de vigencia del presente Plan Hidrológico, de acuerdo con las condiciones contempladas en la normativa".**

**12.** Así mismo, tampoco tenemos constancia de que se haya instado a los Ayuntamientos afectados, para que estos perímetros de protección y medidas se incorporen a los Planes Generales Municipales de Ordenación, como así dicta el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Hemos de destacar **que hay varios sondeos destinados a abastecimiento con niveles de Nitratos cerca o por encima de 50 mg/l** (como pozo en Corral Rubio de Albacete y pozo de los Royos de Caravaca), así como de sulfatos, por encima de 250 mg/l (como Pozo de Caneja de Caravaca de la Cruz y abastecimiento a Callosa del Segura).

**13. Hay varias masas de aguas subterráneas desde las que se vienen realizando transferencias o trasvases desde diversos sondeos, a través del Río Segura, a zonas del Campo de Cartagena y Alicante, así como otros usos o destinos, desde las inmediaciones de la presa del Cenajo y aguas abajo, entre los términos de Moratalla y Calasparra, masas de agua subterránea que están interconectadas con las del propio Cenajo y Río Segura. No se han evaluado, por tanto en el EPTI los estados de tales masas de agua, ni los impactos sobre diversos acuíferos como el del Almirez y el Sinclinal de Calasparra, y las consiguientes afecciones por detracciones de agua al Río Segura a través de esos acuíferos.**

**14.** Con relación al cumplimiento de los objetivos medioambientales de la DMA, consideramos que no están justificados los incumplimientos más allá de 2027, ni el establecimiento de objetivos menos rigurosos (OMR), para diversas masas en mal estado global. **El EPTI considera que ello ha de imputarse a "causas naturales una vez aplicadas todas las medidas"**.
En este sentido, la Ley 62/2003 (de modificación de la Ley de Aguas), que transpone el artículo 4 de la DMA, en su artículo 92 bis, "c) Las prórrogas del plazo establecido, su justificación y las medidas necesarias para la consecución de los objetivos medioambientales relativos a las masas de agua se incluirán en el Plan Hidrológico de Cuenca, sin que se **puedan exceder de la fecha de 31 de**

**diciembre de 2027. Se exceptuará de este plazo el supuesto en el que las condiciones naturales impidan lograr los objetivos".**

Es importante destacar que solo era prorrogable en su cumplimiento, más allá del plazo establecido en 2015, en caso de no producirse un nuevo deterioro de la masa de agua afectada, según el apartado b) de dicho artículo.

15. **No podemos admitir que desde el 2003 no se hayan tomado todas las medidas (tiempo ha habido), pues lo que ha sucedido es justo todo lo contrario. Un progresivo e imparable deterioro de las masas de agua desde la entrada en vigor de la DMA en el año 2000, por lo que no solo la mayoría de las masas de agua no estaban en buen estado global a más tardar en 2015, si no que se ha producido un significativo deterioro después, por inacción del órgano de Cuenca, que impide toda justificación de las prórrogas o aplazamientos.**

**SOLICITA:**

A tenor de lo expuesto, consideramos que es necesario tener en cuenta los puntos anteriores e incluirlos o establecer las previsiones en la revisión del Plan de Cuenca 2021-2027, y al menos:

- Auditoría de todas las superficies de regadío existentes, con indicación de la localización espacial del regadío, usuarios beneficiarios, origen de los recursos hídricos utilizados y situación legal y administrativa de los derechos de agua, con evaluación de los volúmenes realmente usados y balance de afección por explotación o sobreexplotacion y contamianción de los acuíferos.

- Puesta a disposición pública de toda la información del punto anterior a través de una base de datos de acceso público, incorporando cartografías por geovisor para facilitar dicho acceso.

- Eliminación de todos los usos del agua cuyos derechos no estén plenamente conformes con la normativa vigente, o su reducción en caso de afección a los acuíferos de los que dependen y derechos preexistentes, contemplando la reducción o eliminación de los regadíos que dependen de tales usos.

- Perímetros de protección específicos, que se concreten también en los Planes Municipales, y especial control de todos los puntos, fuentes o sondeos de captación de agua potable.

- Establecer dentro del Anejo de Zonas Protegidas, la protección de las principales fuentes y manantiales, y sus entornos, con su perímetro de protección específico.

- Revisar la normativa en materia de sanciones y los procedimientos sancionadores, por usos no autorizados del agua, con el fin de endurecer las sanciones en caso de incumplimiento para que realmente tenga un efecto

disuasorio, puesto que en la actualidad en la mayoría de los casos las sanciones tienen un valor muy bajo en comparación con el beneficio económico del uso no autorizado del agua y en la mayoría de los casos se dejan caducar o no se resuelven.

- Habilitar el acceso ciudadano a la base de datos, con geolocalización, sobre captaciones subterráneas de agua, que incluya localización de cada pozo, beneficiario, volumen máximo autorizado y destino de las aguas.

- Es necesario un análisis, tanto global como individualizado, de la situación actual de las fuentes y manantiales, así como de los humedales asociados a las aguas subterráneas, para detectar las causas y responsables concretos de cada situación de degradación, agotamiento o reducción de caudales, con el fin de implementar las medidas específicas necesarias para su recuperación, contando con la corresponsabilidad de los causantes de dicha situación. En este sentido, debe priorizarse la utilización del agua de los acuíferos en todo lo posible a través de fuentes, manantiales y surgencias naturales. Esta prioridad no aparece ni en el plan vigente ni en el EPTI, que traslada los déficits de un determinado acuífero a todos los usuarios, con independencia de que se trate de un pozo, una galería o un manantial y sin tener en cuenta que los manantiales y surgencias naturales cumplen unas funciones ambientales insustituibles de las que carecen los pozos, además de acreditar un uso tradicional y sostenible a lo largo de un periodo de tiempo mucho mayor que el de cualquier pozo y, por tanto, han de ser priorizados y objeto de derechos especiales y salvaguarda con respecto a otro tipo de usos de las aguas.

- Aprobación y desarrollo de Planes de Actuación y Planes de Ordenación de las Extracciones en acuíferos contaminados y/o sobreexplotados.

- Regulación y limitaciones a los usos y cultivos intensivos, número máximo de ciclos anuales, distancias a espacios protegidos, etc. Protección del relieve y del paisaje ligado al agua.

Caravaca de la Cruz a 29 de octubre de 2020

Alfonso Sánchez Marín. Presidente de ARECA y Portavoz del Consejo para la Defensa del Noroeste.

**OFICINA DE PLANIFICACIÓN. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.**